



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2019

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, documental que fue depositada el veintiuno de mayo del año en curso en la oficina de correos de la localidad; como se advierte del sobre original que se agregó al expediente de la controversia constitucional 28/2019, recibido el día tres de junio de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **21280**. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, mediante el cual pretende desahogar la vista ordenada mediante proveído de dos de mayo de dos mil diecinueve, en el que realiza manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Poder Legislativo de Tlaxcala.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero¹, en relación con el diverso 59² de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** al promovente para que en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que lo acredite fehacientemente como **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, apérbido que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda respecto a la presentación del referido oficio.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

¹Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

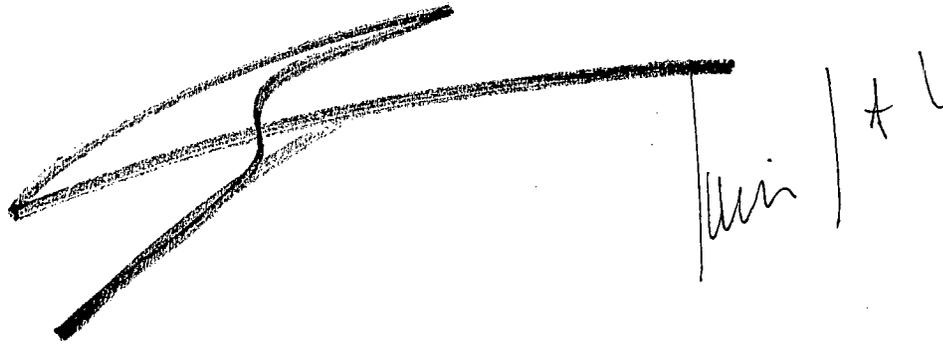
²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Notifíquese. Por lista, y por una ocasión al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala en el domicilio que señala en el oficio de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes. To the right of the main signature, there is a vertical line followed by the letters 'AL' and a small mark.